

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE OMAR PEREZ ALEJO
Demandado: YEINY CONSUELO PARDO OJEDA
Radicado: 500013110002-2019-00048-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

43

SECRETARIA. Villavicencio, 26 de junio de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.


LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

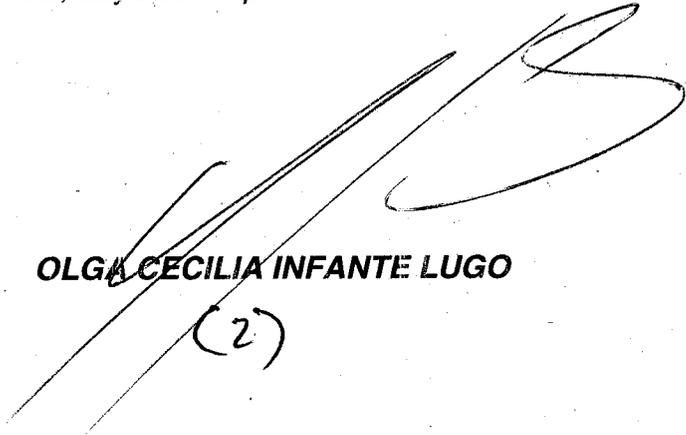
Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se le requiere a la parte demandante para que proceda a gestionar lo que corresponda con el fin de notificar a la demandada YEINY CONSUELO PARDO OJEDA, de la admisión de la demanda, allegando para tal fin, la copia cotejada de la boleta de citación para notificación y el certificado de la empresa de correos, que expide la empresa de correos, en la que conste que la respectiva citación se recepcionó en la dirección en la que labora o reside el citado.

Se tiene por notificada de la demanda a la defensora de Familia y a la Procuradora de Familia, cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE

La Jueza


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE OMAR PEREZ ALEJO
Demandado: YEINY CONSUELO PARDO OJEDA
Radicado: 500013110002-2019-00048-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24

SECRETARIA. Villavicencio, 26 de junio de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se deniega lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dado que no es posible embargar bienes inmuebles sobre los cuales pesa afectación a vivienda familiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 258 de 1.996., como es el caso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE

La Jueza

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)